

Por contenedor: 153.597 Ptas/año.

Los inmuebles tributarán por finca registralmente independiente, a excepción de las que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada una y no se encuentren comunicadas entre sí.

Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad tributará por la tarifa de mayor cuantía.

Las cuotas indicadas en la presente tarifa serán actualizadas el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Artículo 10. El tipo impositivo se fija en 21 Ptas. por metro cúbico.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 8. Apartado 1. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente: :

**TARIFA:**

- Actividades inocuas: 20.570 Ptas. por licencia
- Actividades calificadas según Reglamento M.I.N.P.: 50.370 Ptas. por licencia.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.**

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA A) INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCIONES DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES:**

**1. INHUMACIONES**

- 1. 1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:
  - 1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de Pompas Fúnebres con un mínimo de 5.170 Ptas. por cuerpo humano.
- 1. 2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:
  - 1.2.1 20% del servicio nº 3.

**2. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.**

- 2.1. Traslado de cadáveres
  - 2.1.1. Por traslado de cadáveres antes de transcurridos cinco años desde la fecha de inhumación: 12.900 Ptas.
- 2.2. Reducción de restos
  - 2.2.1. Por reducción de restos: 1.935 Ptas.
- 2.3. Traslado de restos
  - 2. 3. 1 Por traslado de restos: 2.575 Ptas.

**3. DEPOSITO DE CADAVERES.**

- 3. 1. Por permanencia de un cadaver en el depósito, a petición de parte interesada, por día o fracción: 775 Ptas.
- 3. 2. Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día o fracción: 1.935 Ptas.

**B) TRANSMISION DE PANTEONES Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.**

**1. TRANSMISION DE PANTEONES.**

- 1. 1. Por transmisión mortis-causa de panteones: 12.915 Ptas
- 1. 2. Por transmisión mortis-causa de otras sepulturas: 1.295 Ptas.

**2. EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.**

- 2. 1. Por expedición de duplicados de títulos: 1.295 Ptas.

**C) OBRAS MENORES.**

**1. LICENCIAS.**

- 1. 1 Por colocar lápida inscrita o efectuar grabaciones en la existente en todo tipo de sepulturas: 800 Ptas
- 1. 1 Por decoración y ornato exterior e interior en las mismas: 800 Ptas.

Las tarifas fijadas anteriormente se actualizarán el primero de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo, correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.**

Artículo 6. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA:**

**DESDE LA SALIDA DEL PARQUE:**

PERSONAL	POR MEDIA HORA O FRACCION/PTAS
Grupo A	1.42C
Grupo B	1.09C
Grupo C y D	95C
Grupo E	875

**MATERIAL** **POR MEDIA HORA O FRACCION PESETAS**

Autobomba	3.745
Autotanque	3.745
Autoescala	5.355
Autobrazo	5.355
Vehículo taller	2.140
Vehículo ambulancia	1.070
Vehículo transporte	1.070
Vehículo auxiliar	1.070

La Tasa regulada en esta Ordenanza se revisará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES.**

Artículo 5. Apartado I. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

**TARIFA:**

**A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS:**

- 1. Quedan comprendidas en el presente epigrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondonguería de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:
  - a) Sacrificio y faenado.
  - b) Otros servicios.

**2. TARIFAS** **PESETAS KILO/CANAL**

1. Ganado bovino	19,20
2. Ganado ovino y caprino:	
2. 1. Corderos de pasto	32,15
2. 2. Corderos de leche	44,10
2. 3. Cabritos	37,50
2. 4. Carneros, cabras, ovejas	32,20
2. 5. Ovejas de desvieje o in dustriales	15,00

La cuantía de la tarifa correspondiente a ovejas de desvieje se aplicará siempre que el sacrificio de las mismas se realice los martes, miércoles y en su caso los viernes, que dicho sacrificio no incremente los costes del personal municipal, que no se realicen labores de carga y descarga, salvo que estas